

4. Centro de mejora deportiva:

Su utilización estará restringida a deportistas federados en Clubes y Escuelas municipales de Colindres, Agentes de la Policía Local, y miembros de la Agrupación de Protección Civil en Colindres, independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen, siendo las tarifas aplicables:

1. Abono mensual	22,00
2. Abono trimestral	55,00
3. Abono anual	130,00
4. Días sueltos	2,00

Estas restricciones en la utilización deben interpretarse sin perjuicio de las posibles actividades que en dicha instalación se organicen por la empresa encargada de su gestión y conservación.

08/17397

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación, imposición y ordenación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2008 (BOC de 13 de noviembre de 2008), por el que se procedió a la aprobación provisional de la modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se relacionan en el siguiente anexo, y no habiéndose presentado reclamación contra las mismas durante este período, se elevan a definitivos dichos acuerdos provisionales de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), procediéndose a publicar el texto íntegro de las citadas Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del TRLHL.

Contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 1 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

Dando nueva redacción a su artículo 7º: Tipo de gravamen y cuota tributaria, en los términos que seguidamente se detallan:

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,73% cuando se trate de bienes urbanos y el 0,59% por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,63%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones y reducciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA I.V.T.M.

Dando nueva redacción a su artículo 5º: Cuota tributaria en los términos que seguidamente se detallan:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	CUOTA
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,48 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,24 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,72 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	124,18 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	155,25 euros
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	115,44 euros
De 21 a 50 plazas	164,45 euros
De más de 50 plazas	205,56 euros
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	58,59 euros
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	115,44 euros
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	164,45 euros
De más de 9.999 Kg. de carga útil	205,56 euros
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,50 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	38,49 euros
De más de 25 caballos fiscales	115,44 euros
E) REMOLQUES:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	24,50 euros
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	38,49 euros
De más de 2.999 Kg. de carga útil	115,44 euros
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	6,11 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,11 euros
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	10,48 euros
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	21,00 euros
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	41,99 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,00 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 5 - REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Dando nueva redacción a su artículo 4º.4: Base imponible, en los términos que seguidamente se detallan:

4º. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Período de uno hasta cinco años: 3,61.
- Período de hasta diez años: 3,4.
- Período de hasta quince años: 3,09.
- Período de hasta 20 años: 2,88.

Y dando nueva regulación al artículo 7.5º, último párrafo, en los términos que seguidamente se detallan: Por aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, no se practicará la notificación de dichas liquidaciones a los sujetos pasivos cuando el importe de la deuda tributaria no supere el valor de 25 euros éste importe será, en cualquier caso, la cuota mínima.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL

Dando nueva redacción a su artículo número 6: Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

TARIFAS

a) Viviendas	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	10,65 euros + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,42 euros/m3 + I.V.A.
b) Viviendas Bonificadas del artículo 8.1	
Consumo de 0 hasta 25 m3/trimestre	5,31 euros + I.V.A.
Exceso sobre 25 m3/trimestre	0,42 euros/m3 + I.V.A.

TARIFAS

c) Locales comerciales, industrias, instalaciones, establecimientos, bares, cafeterías, etc. al trimestre	0,59 euros/m3 + I.V.A.
d) Agua de piscina al trimestre Con un mínimo Trimestral de	0,42 euros/m3 + I.V.A. 10,65 euros + I.V.A.
e) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de agua municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones, en	544,60 euros

* Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio Hidráulico de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DERECHO DE ENGANCHE

Dando nueva redacción a su artículo número 4º: Tarifas, en los términos que seguidamente se detallan:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

TARIFAS

a) Viviendas de uso doméstico	28,89 euros/trimestre
b) Viviendas de uso doméstico bonificadas (según artículo 5.1)	14,44 euros/trimestre
c) Bares, cafeterías establecimientos de carácter familiar, locales industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias, etc.	45,05 euros/trimestre
d) Hoteles, hostales, fondas, pensiones, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	60,95 euros/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos.	142,44 euros/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones.	254,06 euros/trimestre
g) La cuota a satisfacer por los solicitantes, por una sola vez mientras la acometida no sea dada de baja, en concepto de derechos de acometida o enganche a la red general de saneamiento municipal, se fija por cada vivienda, local comercial, industria y demás instalaciones en	256,27 euros/trimestre

* Todas las obras para conducir el saneamiento de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, autorizaciones y permisos de paso incluidos, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del Servicio de Infraestructuras de este Ayuntamiento, dirección en la que se entenderá comprendida la determinación del punto de enganche a la red general. Se considera red de saneamiento municipal la existente desde el punto de conexión (arqueta) determinado por el técnico municipal, hasta la estación depuradora.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Dando nueva redacción a su artículo número 5º: Cuota tributaria, en los términos que seguidamente se detallan:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función del tipo de inmueble a que se refiera, afecte o beneficie el servicio.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFAS

a) Viviendas de carácter familiar	15,63 euros/trimestre
b) Viviendas de carácter familiar bonificadas	7,82 euros/trimestre
c) Bares, cafeterías, establecimientos de carácter familiar, locales, industriales y comerciales, tiendas, talleres, peluquerías, carnicerías, farmacias	31,24 euros/trimestre
d) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes, autoservicios	65,03 euros/trimestre
e) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos	389,63 euros/trimestre
f) Colegios privados y hoteles con más de 15 habitaciones	775,62 euros/trimestre

ORDENANZA FISCAL Nº 9 - REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Dando nueva redacción a su artículo número 7: Cuota Tributaria en los términos que seguidamente se detallan:

Epígrafe A	Licencias urbanísticas
a) Licencia de obras de nueva planta, ampliación, reparación, reforma interior o exterior o demolición de edificios o instalaciones, salvo que, en este último caso, se trate de declaración de ruina inminente	2,06% del presupuesto (Tarifa mínima 20,6 euros)
b) Licencia para ejecutar movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén contemplados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o edificación aprobado o autorizado en cuyo caso sólo serán gravadas las Obras de Urbanización privatizables	2,06% del presupuesto
c) Licencia de primera ocupación de edificios, establecimientos mercantiles o industriales y modificación del uso de los mismos	1,03% del presupuesto
d) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional, colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles	1,03% del presupuesto
e) Licencia de Obras para la colocación o instalación de carteleros, vallas, rótulos e instalaciones similares, de publicidad y propaganda, visibles desde la vía pública	1,03% del presupuesto
f) Tramitación de Reformados de Proyectos sujetos a Licencias Urbanística	0,52% del presupuesto
g) Licencias de parcelación, segregación y agrupación	
Para la aplicación de esta tasa se tomarán las superficies totales (finca matriz en parcelaciones y segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)	0,05 euros/m2, con un mínimo de 61,8 euros y un máximo de 618 euros

Epígrafe B	Servicios de Gestión Urbanística
a) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares. La cuota exigible por cada expediente de expropiación forzosa, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,58 euros
b) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios. La cuota exigible por cada expediente contradictorio de ruina, vendrá determinada en función de la superficie afectada, aplicándose por cada m2	2,58 euros
c) Prórroga de plazo en aquellas licencias sujetas a término	61,8 euros
d) Cambio de Titularidad de las licencias otorgadas	61,8 euros
e) Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas. Por cada actuación:	61,8 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 11 - REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Dando nueva redacción a su artículo número 6: Tarifas, en los términos que seguidamente se detallan:

Epígrafe 1	Certificaciones de Padrón de Habitantes
a) Certificaciones de empadronamiento y vecindad (c.u.)	1,03 euros
b) Certificaciones de convivencia y residencia (c.u.)	1,03 euros
Epígrafe 2	Certificaciones de Resoluciones, Acuerdos o Documentos municipales
a) Certificaciones de Resoluciones, Acuerdos o Antecedentes municipales (c.u.)	3,09 euros

Epígrafe 3 Documentos Expedidos por las Oficinas municipales

a) Compulsas de documentos (c.u.)	0,52 euros
b) Bastanteo de poder (c.u.)	6,18 euros
c) Duplicados de recibos emitidos por Recaudación (c.u.)	2,06 euros
d) Facilitación de Cd sobre proyectos municipales (obras... etc.) (c.u.)	25,75 euros
e) Facilitación de cualquier otro documentos no especificado en esta Ordenanza en soporte Cd o equivalente (c.u.)	20,60 euros
f) Envío de Fax (por página) (c.u.)	0,52 euros
g) Emisión de Informes de carácter general (c.u.)	6,18 euros
h) Cualquier otro documento con el visto bueno o firma del alcalde (c.u.)	1,03 euros

Epígrafe 4 Copias y Fotocopias

Fotocopias	
a) A4 (c.u.) ByN - Color + 0,75	0,15 euros
b) A3 (c.u.) ByN - Color + 1,50	0,21 euros
c) A2 (c.u.) ByN - Color + 2,50	1,55 euros
d) A1 (c.u.) ByN - Color + 5,00	2,06 euros
e) A0 (c.u.) ByN - Color + 11,00	3,09 euros

Epígrafe 5 Tasas por derechos de examen

a) Grupo A o laboral de categoría similar	20,06 euros
b) Grupo B o laboral de categoría similar	18,54 euros
c) Grupo C o laboral de categoría similar	15,45 euros
d) Grupo D o laboral de categoría similar	12,36 euros
e) Grupo E o laboral de categoría similar	10,30 euros

Epígrafe 6 Servicios de Información Urbanística y Cartografía

a) Expedición de Certificados urbanísticos, Consultas previas, Informes urbanísticos a instancia de parte (c.u.)	25,75 euros
b) Expedición de cédulas / fichas urbanísticas (c.u.)	51,50 euros
c) Facilitación de CD, de normativa urbanística municipal (c.u.)	51,50 euros
d) Fotografías impresas en color (c.u.)	2,06 euros
e) Fotografías impresas en blanco y negro (c.u.)	1,03 euros
f) Por cada disquete o soporte informático equivalente que contenga fotografías:	
- de 1 a 5 fotografías	5,15 euros
- de 6 a 15 fotografías	10,30 euros
- de 16 a 25 fotografías	20,60 euros
- de 26 a 36 fotografías	30,90 euros
- por cada una que pase de 36 fotografías	0,52 euros

Epígrafe 7 Documentos Expedidos por el Servicio de Policía Local

a) Por cada atestado por accidente de circulación (c.u.)	25,75 euros
b) Por cada informe técnico por accidente de circulación (c.u.)	15,45 euros
c) Otros informes por accidente de circulación (c.u.)	6,18 euros
d) Informe técnico sobre señalización o situación del tráfico (c.u.)	15,45 euros
e) Fotografías impresas en color (c.u.)	2,06 euros
f) Fotografías impresas en blanco y negro (c.u.)	1,03 euros
g) Por cada disquete o soporte informático equivalente que contenga fotografías:	
- de 1 a 5 fotografías	5,15 euros
- de 6 a 15 fotografías	10,30 euros
- de 16 a 25 fotografías	20,60 euros
- de 26 a 36 fotografías	30,90 euros
- por cada una que pase de 36 fotografías	0,52 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 12 - REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA Y ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS

Dando nueva redacción a su artículo número 6: Cuota Tributaria, en los términos que seguidamente se detallan:

1. Licencias de apertura y actividad**A) Cuota inicial.**

La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,52 euros/m² y por el coeficiente de superficie correspondientes a cada tramo, de acuerdo con la siguiente escala.

- Hasta 100 m ² de superficie	1,03
- De 101 a 250 m ² de superficie	0,98
- De 251 a 500 m ² de superficie	0,93
- De 501 a 1500 m ² de superficie	0,88
- De 1501 a 3000 m ² de superficie	0,72
- De 3001 a 6000 m ² de superficie	0,62
- De 6001 a 10000 m ² de superficie	0,52
- De 10001 a 15000 m ² de superficie	0,36
- De 15001 a 25000 m ² de superficie	0,21
- De más de 25001 m ² de superficie	0,10

B) Coeficientes de calificación por licencia.

Sobre la cuota inicial determinada de acuerdo con las previsiones contenidas en la letra anterior se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores de calificación por tipo licencia

a) Licencia de apertura.

- Con Certificado de Prevención de Incendios	1,03
- Con Proyecto de Prevención de Incendios	1,55

b) Licencia de Actividad Clasificada.

- Sujeta al Reglamento de Actividades M.I.N.P.	3,09
- Sujeta al Reglamento General de Policía y Actividades Recreativas	3,09

C) Supuestos especiales.

a) Por las licencias temporales para la instalación de actuaciones de feria, se satisfará la cuota mínima de la licencia de apertura o actividad.

b) En los supuestos de solicitud de licencia para modificar lo autorizado en otra licencia previamente concedida al mismo solicitante, siendo la de modificación de la misma naturaleza que la anterior, se devengará la cuota correspondiente vigente en el momento de presentación de dicha solicitud, que se reducirá su cuota en un 25% si hubieran transcurrido 2 años desde la notificación de la concesión de la licencia de inicio de la actividad o apertura; en un 50% si hubieran transcurrido 5 años o en un 75% si hubieran transcurrido 10 años o más, contados de igual modo.

D) Cuotas mínimas y máxima.

Se establecen como cuotas mínimas, las siguientes:

a) Licencia de apertura	154,50 euros
b) Licencia de actividad	206,00 euros
c) Cambio de titularidad de la licencia	103,00 euros
d) Se establece una cuota máxima, de	5.150,00 euros

2.- Licencias para Instalación de aparatos industriales

a) Generador de vapor para uso industrial	0,19 euros Kg Vapor/hora
---	--------------------------

b) Instalaciones de calefacción

- De 1 a 20.000 Kcal/h. de capacidad	154,50 euros
- De 20.001 a 50.000 Kcal/h. de capacidad	206,00 euros
- De 50.001 a 100.000 Kcal/h. de capacidad	309,00 euros
- De 100.000 a 500.000 Kcal/h. de capacidad	463,50 euros
- De 500.000 a 2.000.000 Kcal/h. de capacidad	618,00 euros
- De más de 2.000.000 Kcal/h. d capacidad	824,00 euros

c) Sistemas de refrigeración (o bombas de calor) de locales

- Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores	103,00 euros
- De 10.001 a 25.000 Frig/h	154,50 euros
- De 25.000 a 50.000 Frig/h	360,50 euros
- De 50.000 en adelante	515,00 euros

* Cuando la capacidad cuya autorización se solicita esté expresada en otras unidades (Kw), se utilizarán las equivalencias: 1 Kw = 860 Kcal/h = 860 Frig/h

d) Motores eléctricos

- Hasta 2 CV de potencia total instalada	41,20 euros
- Hasta 10 CV de potencia total instalada	128,75 euros
- Hasta 15 CV de potencia total instalada	180,25 euros
- Hasta 20 CV de potencia total instalada	231,75 euros
- Hasta 50 CV de potencia total instalada	360,50 euros
- Por cada CV de exceso a partir de 50 CV hasta 200 CV	3,61 euros
- Por cada CV de exceso a partir de 200 CV hasta 500 CV	1,55 euros
- Por cada CV de exceso a partir de 500 CV	1,29 euros
e) Depósitos de carburantes, combustibles, gases o materias inflamables o peligrosas	
- Los primeros 100 m ³ de capacidad	2,58 euros /m ³
- Lo que exceda de 100 m ³ de capacidad	1,55 euros /m ³

3.- La apertura de establecimientos, realización de actividades o instalación de aparatos industriales, comprendidas en el hecho imponible de esta tasa cuya cuota no pueda ser liquidada de acuerdo con los elementos tributarios comprendidos en este artículo, tributarán por la tarifa que les correspondería por el I.A.E., aplicando un 5% de actualización sobre la misma, previa a la liquidación de la cuota que por dicho impuesto correspondiera.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dando nueva redacción a su artículo número 5, cuantía de la tasa, en los términos que seguidamente se detallan:

La cuantía de la tasa por la celebración de cada matrimonio civil asciende a 154,50 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 - REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las Instalaciones Deportivas en los términos que figuran en el expediente y cuya redacción es la que a continuación se recoge.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.o), ambos del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Miengo establece la tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo Marzán y de las instalaciones deportivas municipales especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- El hecho imponible objeto de gravamen esta constituido por la utilización especial, privativa y común del servicio de Pabellón Polideportivo e instalaciones deportivas, según lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que por cualquier título vengán utilizando o utilicen las instalaciones deportivas municipales y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

Artículo 4º.- Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la utilización de las instalaciones o servicios que se regulan en esta Ordenanza, o se utilice efectivamente sin la previa autorización administrativa.

Artículo 5º.- Pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo o con mera tolerancia del Ayuntamiento de Miengo.

La obligación de pago será solidaria respecto de todos aquellos, personas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento o patrocinen actividades.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones deportivas y, una vez autorizado, no habrá derecho a su devolución si las instalaciones o servicios no fuesen utilizados por causa no imputable a la Administración.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales y el resto de los servicios no comprendidos en la descripción anterior, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante su abono en las cuentas del Ayuntamiento abiertas en las entidades bancarias que sean facilitadas por el personal del Pabellón Polideportivo.

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar

A) Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Mayores de 18 años.
- Deportes colectivos.
- 1 hora: 15 euros.
- Bono de 10 horas: 125 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 110 euros.

B) Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes colectivos:
- 1 hora: 8 euros.
- Bono de 10 horas: 60 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 40 euros.

C) Usuarios no empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Mayores de 18 años.
- Deportes colectivos:
- 1 hora: 25 euros.
- Bono de 10 horas: 210 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 190 euros.

D) Usuarios no empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

Menores de 18 años (en horario a convenir con el encargado del Pabellón).

- Deportes Colectivos
- 1 hora: 10 euros.
- Bono de 10 horas: 80 euros.
- Bono de 10 horas equipo federado: 70 euros.

E) Actividades en fin de semana:

1.- Usuarios empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes colectivos para mayores de 18 años: 30 euros/hora.
- Deportes colectivos para menores de 18 años: 15 euros/hora.

2.- Usuarios no Empadronados en el Ayuntamiento de Miengo:

- Deportes colectivos para mayores de 18 años: 50 euros/hora.
- Deportes colectivos para menores de 18 años: 25 euros/hora.

F) Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Miengo:

La gimnasia de mantenimiento, danza, fútbol, hípica, yoga, surf, acuagym, y otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo o en colaboración con otras administraciones públicas, se gestionarán de acuerdo con los términos previstos en los convenios reguladores que al efecto se suscriban.

NOTA: * Se entiende por menores, aquel grupo integrado al menos por 5 individuos menores de 18 años.

** Se entiende por empadronados aquel grupo integrado al menos por 5 vecinos del municipio, condición que será comprobada por la Administración.

*** La asignación de hora para la práctica de las distintas actividades deportivas, se realizará por riguroso control de reserva o inscripción.

**** Se entiende que en la expresión de la letra "F" de este artículo: "... otras escuelas o actividades organizadas por el propio Ayuntamiento de Miengo....", están comprendidas las que el Ayuntamiento subvenciona y que, al igual que aquellas, no están sujetas a las tarifas por Utilización Pabellón Polideportivo Municipal fuera de horario escolar.

Artículo 7º.- Utilización de las instalaciones deportivas. Competencia de los órganos municipales.

1º.- El Pabellón Municipal Marzán (en lo sucesivo PMM), situado en el recinto del colegio público Marzán, sito en Cuchía, está destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y de la cultura.

En el PMM se podrán practicar, entre otras, las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- * BALONCESTO.
- * FÚTBOL SALA.
- * BALONMANO.
- * EDUCACIÓN FÍSICA.
- * VOLEIBOL.
- * BAILES Y DANZAS.
- * ACTIVIDADES CULTURALES Y MUSICALES.

2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PMM, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1.- Utilización racional y ordenada del PMM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2.- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3.- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- 4.- Disminución de imprevistos.
- 5.- Fácil control de las actividades.

3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el PMM -deportiva, cultural o escolar- el Alcalde o por delegación suya el concejal delegado del área, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4º.- Corresponde al Ayuntamiento de Miengo:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio de Miengo, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- d) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del PMM.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PMM.
- f) Fijar las tarifas por la utilización del PMM.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Corporaciones públicas y particulares.
- h) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

5º.- Corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar el PMM y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PMM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PMM, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en el PMM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de las tarifas que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.

g) Nombrar un encargado del PMM

h) Las demás que expresamente le fijen las leyes.

6º.- El Encargado del PMM, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del PMM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior del PMM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Presidente.
- f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Alcalde que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el PMM.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal delegado del Servicio.

7º.- La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PMM será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 8º.- Normas de Régimen Interno.

1º) Se prohíbe fumar, por ley, dentro de las instalaciones deportivas, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, pisar los asientos, meter botellas y vasos que no sean de plástico, latas y cualquier clase de comestible dentro del pabellón, así como botar el balón en las paredes del mismo y dentro del vestuario.

2º) Es obligatorio entrar a la pista del pabellón con calzado deportivo, exceptuando el calzado deportivo de suela negra.

3º) Acceso al vestuario: Sólo se podrá pasar cuando el encargado o encargada de las instalaciones así lo requiera, teniendo en cuenta que todo equipo tiene derecho a 20 minutos para cambiarse antes de comenzar su encuentro (no antes de la hora alquilada para evitar retrasos). Los padres, amigos u otros familiares no tienen permiso de entrada al vestuario (* se exceptúa esta prohibición al representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento).

4º) Acceso al banquillo y a la mesa: Para pasar al banquillo en un partido de competición oficial, sólo podrán hacerlo aquellos que acrediten un cargo de responsabilidad oficial con los clubes participantes (queda restringido el acceso de niños, familiares o amigos). Una vez concluidos los encuentros no se podrá entrar a la pista.

5º) Se prohíbe comer pipas dentro de las instalaciones.

6º) Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones individualmente sino en equipo; con un delegado responsable y previa pertinente autorización.

7º) El cuidado de la pista debe de ser responsabilidad del encargado o encargada de las instalaciones, y del delegado o delegada de cada especialidad que esté utilizando las instalaciones en el tiempo que le haya sido asignado, dejando las mismas en perfecto estado, favoreciendo así el uso de las instalaciones. Cada equipo será

responsable de su material, y no se responde de olvidos y pérdidas.

8º) El encargado o encargada de las instalaciones será el o la responsable del buen cumplimiento de estas normas, expulsando de las instalaciones a quien las incumpla.

9º) Toda actividad que se celebre sin previo aviso y permiso (anterioridad de 24 horas como mínimo) será sancionable.

10º) En las horas de clase y entretenimientos, los monitores/as, entrenadores/as o profesores/as serán los responsables del pabellón, de los alumnos y demás que se encuentren en el mismo, respetando los cambios de hora de actividad. De no ser así y si se reincide podrá ser sancionado.

11º) Se prohíbe la entrada de animales en el recinto deportivo, exceptuando de la misma a los perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

12º) Los usuarios tienen derecho a utilizar la instalación conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de ésta Ordenanza que reglamentan su uso.

13º) Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el encargado del pabellón o por escrito a la concejalía de deportes.

14º) Los usuarios del pabellón se comprometen a respetar todos los bienes inmuebles que lo integran.

15º) Todos los usuarios o espectadores que manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respeten las personas o cosas que se encuentren en el mismo, serán conminados a abandonar la instalación.

16º) Para la utilización del Pabellón Municipal Marzan se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o persona delegada, que no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

17º) Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito a la Concejalía de Deportes, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clases de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades para la utilización racional y ordenada de la instalación y su mejor aprovechamiento y control.

18º) Si hubiese coincidencia de fechas y horarios respecto de distintas actividades, el Concejal de Deportes citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al mismo, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones.

19º) Dentro del horario escolar, tendrán acceso exclusivo al Pabellón Municipal Marzan los Colegios Públicos.

20º) Fuera del horario escolar, tendrán preferencia de utilización del Pabellón Municipal Marzan las entidades deportivas y culturales del Municipio de Miengo.

21º) Los colectivos que decidan alquilar las instalaciones, deberán de presentar el resguardo del banco que acredite que se ha realizado el ingreso correspondiente a las tasas establecidas en la Ordenanza, de no ser así el conserje notificará de tal hecho, y podrá cancelarse automáticamente el alquiler.

22º) Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el Pabellón Municipal Marzan, no exime del abono de la tarifa; sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

23º) Los vestidores serán utilizados privativamente por los grupos o equipos, y la duración máxima será de cuarenta minutos una vez finalizada la actividad.

24º) Las llaves de los vestuarios será facilitada por el conserje de la instalación, y a él se le retornará acabada la actuación.

25º) La Concejalía de deportes se reserva el derecho de dejar sin efecto de autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en los que se haya de atender una petición extraordinaria ó cuando se trate de actos organizados por el Municipio de Miengo. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de antelación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

26º) El Pabellón Municipal Marzan se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

27º) Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al conserje del pabellón.

28º) Los usuarios del Pabellón Polideportivo serán los responsables de las acciones u omisiones que causen daño a las instalaciones municipales, y habrán de hacerse cargo de los daños y perjuicios causados y los gastos que origine el desperfecto.

29º) El Ayuntamiento de Miengo no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

30º) El encargado del Pabellón podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

31º) La publicidad estática en el Pabellón, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desea materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono de las tarifas que correspondan.

32º) No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del Pabellón, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

33º) Se considera como infracción de ésta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

34º) El Concejal delegado del área es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde

35º) La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

36º) Corresponde al Alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía máxima de 150 euros, considerando especialmente los siguientes criterios par la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y continuará vigente, hasta que se acuerde su modificación o derogación. Igualmente la Comisión acuerda tratar de aclarar en la presente Ordenanza que no sean sujetos pasivos de la misma los organizadores de actividades deportivas subvencionadas por el Ayuntamiento.

Las presentes Ordenanzas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2009 y continuarán en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán en vigor.

Miengo, 22 de diciembre de 2008.-El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

08/17337